

7.247

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese que el alcance de lo dispuesto por la Ley Nº 7.217, abarca el Período comprendido entre el 31 de diciembre del año dos mil uno, al mismo día y mes del año dos mil dos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS, RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO, BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ Y ROBERTO MIGUEL MEYER.-**

L E Y Nº 7.247.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO